



**DIPUTADO PASCUAL SÍGALA PAÉZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

Manuel López Meléndez, a nombre y representación de los diputados **Pascual Sígala Páez, Ángel Cedillo Hernández, José Jaime Hinojosa Campa, Francisco Campos Ruiz, Juan Pablo Puebla Arévalo, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Jeovana Mariela Alcántar Baca, José Guadalupe Aguilera Rojas, Belinda Iturbide Díaz, Juan Figueroa Gómez, Raúl Prieto Gómez**, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en el artículo 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la reforma de adición a los artículos 4, fracción III, 5 fracciones I, II, III, IV y V y se adiciona el último párrafo, 6, 7, 8, 13, 20, 50, 59 se adiciona fracción V, 61 se adiciona fracción IV, 115, 122 y QUINTO Transitorio de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes que protegen los derechos de los trabajadores no existen desde siempre, éstas tienen su origen, adaptación y desarrollo a partir de las necesidades humanas y crecimiento de la sociedad. Debido al desarrollo e incremento de la fuerza laboral, tanto en cantidad como en complejidad se establecieron una serie de regulaciones que aumentaron la seguridad de los trabajadores y redujeron la responsabilidad de los empleadores.

A medida que las mujeres y las minorías aumentaron su presencia en la fuerza laboral, se implementaron leyes relacionadas a fin de erradicar la discriminación y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



el acoso sexual para evitar la desigualdad desde la contratación y trato de los trabajadores y trabajadoras.

El derecho a la seguridad de un trabajador dejó de ser un simple beneficio para su salud, también se convirtió en una ventaja financiera para las entidades. Por lo tanto es necesario mantener armonía y respeto de los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos.

Derivado de las reformas que se han dado paulatinamente a la Ley Federal del Trabajo, así como las demás leyes que se refieren a los derechos humanos principalmente de género, es una preocupación de un Servidor las relaciones laborales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y los demás que señalan las leyes, decretos y reglamentos.

De lo anterior y con el objeto de actualizar las diversas disposiciones que tienen impacto en las relaciones laborales, se realizó una revisión al Ordenamiento General del Trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios con el objeto de fortalecer las relaciones laborales entre patrón y trabajadores de las entidades gubernamentales privilegiando en todo momento el equilibrio y la justicia social respetando sus derechos y obligaciones para ambas partes.

Las adecuaciones que se hacen a esta ley tienen como finalidad garantizar que los trabajadores en el ejercicio de sus funciones tengan un desempeño decoroso sin que se viole su dignidad humana o que sufra discriminación por origen étnico, edad, condición social, discapacidad, género, preferencias sexuales y estado civil.

La presente Ley se armoniza con el objeto de darle claridad a los sujetos y conceptos que se contienen en la misma, sin que queden lagunas o incertidumbre de toda la estructura gubernamental del Estado de Michoacán, la cual deberá aplicarse sin excepción durante la relación laboral. Esta reforma contempla conceptos básicos de los derechos humanos que deben de prevalecer tanto en la vida cotidiana como en la actividad práctica del hombre, tal y como lo se consagra nuestra Carta Magna y todos los demás ordenamientos.

Se refiere también y se define para los trabajadores temporales y eventuales los términos legales para fijar y establecer la conclusión de la relación laboral, con el objeto de evitar arbitrariedades para ambas partes.



La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, es de suma importancia para el desempeño de las entidades gubernamentales, ya que es la herramienta legal que regula los derechos y las obligaciones que tienen las partes que integran esta relación laboral, las condiciones en que los trabajadores deberán de desempeñarse, así como el actuar de los funcionarios públicos. Además de que se determinan los beneficios en relación a prestaciones y remuneraciones adicionales a los establecidos en los nombramientos, la seguridad social a la que se tiene derecho y demás beneficios.

Compañeras y Compañeros Diputados, entre los muchos objetivos que tenemos como legisladores está el ofrecer propuestas que apuesten a una mejora en beneficio de las Instituciones y de los que formamos parte de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

ARTICULO 4o. Para los efectos de esta Ley los trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas se dividen en:

I...

II...

III. Trabajadores temporales y eventuales.

ARTICULO 5º. Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las Dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Dentro del Poder Ejecutivo: Los titulares de las dependencias básicas, que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública; los Secretarios Particular y Privado del Gobernador; el Subprocurador, Subtesorero; Directores, Jefes y Subjefes de Departamentos; Secretarios Particulares y Asesores o Consultores de los titulares de las dependencias básicas, direcciones y departamentos; Presidentes titulares y auxiliares y Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; Secretario y Vocales de la Comisión Agraria Mixta; Agente del Ministerio Público; los Oficiales del Registro Civil; Defensores de Oficio; Jefes y Subjefes de las corporaciones policíacas y los elementos uniformados;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



II. Dentro del Poder Legislativo: Secretarios, Auditor Superior, Auditores Especiales, Contralor Interno, Asesores, Directores, Secretarios Técnicos, Subdirectores, Jefes de Departamento, Investigador, Subdelegado Administrativo, Auditores y Supervisores;

III. En el Poder Judicial: Sin ser limitativa se considerarán como tales: El Oficial Mayor, El Secretario General de Acuerdos, Juez de Primera Instancia Municipales y de Tenencia, Directores, Secretarios Particulares, Coordinadores, Secretarios, Proyectistas, Contralor Interno y Jefes de Departamento; los Jurados y Árbitros; los Asesores y Secretarios Particulares; y, los Secretarios Auxiliares o Proyectistas de las Salas;

IV. En los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal: Los Directores Generales, Coordinadores Secretarios Particulares, Directores, Secretarios Técnicos, Asesores, Subdirectores y Jefes de Departamentos; y,

V. En los Ayuntamientos: El Secretario, Tesorero, Cajero, Oficial Mayor, Contralor, Coordinador General, Coordinador, Director General, Directores, Secretario Técnico, Secretario Privado, Asesores, Subdirector, Jefes de Departamento u homólogos, Comandante de Policía, Policías Preventivos y de Tránsito, Directores y Jefes de Urbanística y Secretario Particular.

Y las demás categorías que se encuentren dentro de los niveles de Personal de Confianza en los tabuladores de sueldos correspondientes a los diferentes órdenes de gobierno, aprobados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 6o. Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, en los casos de que estos trabajadores realicen actividades en las que por la naturaleza de las dependencias manejen fondos, valores o datos de estricta confidencialidad y secrecía, se consideraran de confianza para efectos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la Dependencia oyendo al Sindicato.

ARTICULO 7o. Son trabajadores temporales y eventuales aquellos a quienes se otorga nombramiento mediante contrato de prestación de servicios para obra y tiempo determinado, en el cual quede estipulado el término de la relación laboral.

Al término del contrato de prestación de servicios se deberá pagar la parte proporcional que correspondan a las prestaciones que se determinaron en el contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 8o. Lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales se aplicará supletoriamente, y en su orden, Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.



CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA RELACIÓN LABORAL.

ARTICULO 13. El nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que se den conforme a la Ley, Condiciones Generales de Trabajo Vigentes, al uso, a la costumbre y la buena fe.

CAPITULO III

DE LAS HORAS DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS

ARTICULO 20. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Si los trabajadores laboraran en sus días de descanso, la entidad estará obligada un salario doble por el servicio prestado.

CAPITULO V

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 27. El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en los Presupuestos de Egresos respectivos.

Para el personal temporal o eventual, el salario se determinara de acuerdo a las funciones o actividades que desempeñe, se fijara de acuerdo y en congruencia a las categorías clasificadas en el tabulador de sueldos vigente. El salario del personal temporal o eventual no será mayor al salario de las categorías de estructura, salvo en los casos que lo justifique naturaleza de la entidad y cuente con la suficiencia presupuestaria.

ARTICULO 30. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I...

II...

III...

IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad judicial competente tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

V...

VI...



VII. No podrá hacerse retención del salario o parte del mismo por cualquier índole política.

ARTICULO 34. Los trabajadores de confianza, tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, que deberá pagarse 20 días de sueldo antes del período de vacaciones de diciembre y 20 días de sueldo en el mes de enero, sin deducción alguna.

Al personal de base, el aguinaldo se le determinará de acuerdo a las Condiciones Generales Vigentes el cual se pagará en el mismo periodo que se señala en el párrafo anterior. En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I...

II...

II BIS. Vigilar al Reglamento y a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer de medicamentos y materiales de curación indispensables para otorgar primeros auxilios.

III...

IV...

V. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) Cubrir a terceros las aportaciones de los trabajadores que se descuentan de su salario por concepto de aportación de fondos para la construcción de cooperativas, adquisición de vivienda y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.

VI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como de sensibilización para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente en los temas de discapacidad, asuntos indígenas, cultura de la igualdad y la no discriminación por su religión, condición étnica, condición social, edad y estado civil, así como el respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género;



VII...

VIII. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de la tercera edad, indígenas, condición social, estado civil y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación;

IX. Guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose del mal trato de palabra o de obra;

X. colaborar con las autoridades de trabajo y educación de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la profesionalización de los trabajadores; y,

XI. evitar obligar a los trabajadores por coacción o cualquier otro medio a afiliarse o a retirarse del Sindicato o a que voten por determinado candidato, así como retener parte de su sueldo para campañas políticas o partidos políticos, sea cual fuere el tipo de contratación del trabajador.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 36. Son obligaciones de los trabajadores:

I...

II...

III...

IV...

IV BIS. Queda prohibido hacer uso de los materiales, mobiliario y equipo para uso distinto al destinado, así como sustraer del centro de trabajo los materiales, útiles de trabajo, mobiliario y equipo y documentación oficial propia del centro de trabajo.

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros de trabajo o las de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugar dónde desempeña su trabajo;

VI. Asistir puntualmente a sus labores y faltar sin causa justificada o sin previo aviso de su jefe inmediato;

VII...

VIII...

IX...

XI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija;



CAPITULO IX

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTICULO 38. Son causas de la terminación de la relación de trabajo:

I...

II...

III. La conclusión de la obra o vencimiento del término del contrato de prestación de servicios;

IV...

V...

VI. El cese dictado por el Titular de la Dependencia en donde preste sus servicios, debidamente fundado en cualesquiera de los siguientes casos:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g) Cometer el trabajador acoso sexual o actos inmorales en la Dependencia o lugar de trabajo;

h)...

i)...

j)...

k)...

l) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija; y,

m) Presentar el trabajador documentos falsos que acrediten escolaridad, capacidad, aptitudes o facultades que carezca, la cual deberá constatarse por parte de la dependencia que lo contrate, en un menor periodo de 30 días.

CAPITULO X

DE LA REINSTALACIÓN EN EL TRABAJO O DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTICULO 41. En el caso del artículo anterior, se cubrirán al trabajador los salarios caídos y todas las percepciones a las que era creador en el momento del



cese, que correrán desde la fecha del cese hasta aquella en que sea reinstalado en el trabajo.

CAPITULO XI

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 43. Las condiciones generales de trabajo establecerán:

I. La intensidad y calidad del trabajo;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Las demás reglas que fueran convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo y en general los derechos y las obligaciones de los trabajadores.

CAPITULO XIII

DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 50. Sindicato es la asociación de trabajadores de las instituciones públicas al Servicio del Estado y de los Municipios, constituida para defensa de los derechos de los trabajadores así como su mejoramiento social y cultural.

ARTICULO 59. Son obligaciones de los Sindicatos:

I...

II...

III...

IV...

V. Informar a la misma autoridad por lo menos cada tres meses, de los movimientos de altas y bajas de sus miembros.

ARTICULO 61. Queda prohibido a los Sindicatos:

I...

II...

III...



IV. Convocar a los trabajadores para realizar acciones o eventos que pongan en riesgo la integridad de los mismos, así como violentar sus derechos humanos.

CAPITULO XVII

DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO

ARTICULO 115. El Tribunal sancionará las faltas de respeto que cometan las partes o quienes intervengan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá al equivalente a una Unidad de Medida y Actualización para la Ciudad de Morelia.

ARTICULO 122. En todo lo concerniente al procedimiento que no esté expresamente previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 8o. de este propio ordenamiento y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se concede el plazo de seis meses a las entidades para que contraten con las instituciones de seguridad social la prestación de los servicios Médico Asistenciales que la propia Ley ordena.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

**DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA
ROJAS**

DIP. JUAN FIGUEROA GOMEZ

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ**



**DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA
HUERTA**

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

**DIP. JEOVANA MARIELA ALCANTAR
BACA**